



Expediente: 051480539364 SCQ-131-1286-2023
Radicado: RE-04849-2023
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 16/11/2023 Hora: 11:19:36 Folios: 6



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición, reponiendo la Resolución N° RE-01413 del 6 de abril de 2022 y como resultado de dicha decisión se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE**, al señor **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, identificado con cédula de extranjería número 293732, en calidad de propietario y autorizado de los señores **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.595, **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** con cédula de ciudadanía número 71.786.042, **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, con cédula de ciudadanía número 43.584.534; en beneficio de los predios con FMI 020-204708, 020-204706, y 020-204704, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral; para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Muro en gaviones
Nombre de la Fuente:	Quebrada Los Benitos	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Longitud(m):	100
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Altura (m):	1.5
75 43 57	6 01 22	Pendiente máxima talud	1V: 1.5H
	2162.1	Caudal de diseño (m3/s)	18.45
		Capacidad hidráulica de la obra	18.45
Observaciones	La cota de emplazamiento de los enrocados define a partir de la profundidad de socavación (Hs), que varía de acuerdo al material del lecho. Esta profundidad puede variar entre 0.5m y 2m para un D50 del		

Obra N°: 1 Tipo de la Obra: Muro en gaviones
material del lecho de 0.3mm. Así la definición de la cota de emplazamiento dependerá de las condiciones que se encuentren en campo, el emplazamiento es de 1.5m

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería de 28"
Nombre de la Fuente:	Quebrada Los Benitos	Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas		Longitud(m):	100
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Diámetro (pulgadas)	28
-75 43 57	6 01 22	Pendiente (%)	10%
	2162.1	Caudal medio de diseño	0.481
		Capacidad hidráulica de la obra (m3/s)	3.34
Observaciones	La obra provisional para desvío de fuente mientras se ejecuta la obra, es manejo de aguas en tubería de 28"		

Que a través de queja con radicado SCQ-131-1286 del 15 de agosto de 2023, se denunció "(...) CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN SOBRE LA MARGEN DE LA QUEBRADA AL PARECER SIN AUTORIZACIÓN."

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Corporación, realizó visita el día 06 de septiembre de 2023, generándose informe técnico con radicado IT-06310 del 21 de septiembre de 2023, en donde se concluyó lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

4. CONCLUSIONES:

- La obra de protección lateral construida en el lote 14 de la Parcelación Valle del Este y que está conformada por un muro en concreto que presenta una longitud de cerca de 40 metros y alturas entre 1.5 metros y 1.9 metros, Localizada sobre la margen izquierda de la Q. Los Benditos entre las coordenadas geográficas N6°4'23.1" /W75°22'55.2" y N6°4'24.1" / W-75°22'55.7". No corresponde a la obra "Muro en gaviones" autorizada en la Resolución No. RE-02759-2022. Es decir, el usuario construyó una obra diferente a la autorizada por esta autoridad ambiental. Así mismo, se observa que la coordenada asociada a la localización de la obra no corresponde.

5. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe técnico al grupo de recurso hídrico, para su conocimiento y competencia frente a lo autorizado en el Resolución No. RE-02759-2022, expediente No. 51480539364.

Que funcionarios del grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica a los predios de interés el día 10 de octubre de 2023, generándose el Informe Técnico IT-07230 del 25 de octubre de 2023, el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1 Inspección Ocular al Sitio

El día 10 de octubre de 2023 se realizó visita al lote 10, 12 y 14 ubicados en la parcelación Villa de Este ubicada en la vía La Ceja – San Antonio, en el municipio de El Carmen de Viboral. En los predios con folio de matrícula Inmobiliaria 020-204708, 020-204706 y 020-204704 se otorgó la Autorización de Ocupación de Cauce para la construcción de un muro en gavión y tubería provisión de 28" mediante la Resolución RE-01413 del 6 de abril de 2022 y Recurso de Reposición N° RE-02759-2022 del 25 de julio de 2022.:

En la margen izquierda de la fuente hídrica ubicada en las coordenadas WGS84 - 75°22'55.77"E y 6°4'24.406"N se observó la construcción de un muro en concreto, cuya longitud es 38.4m y altura es de 2m aproximadamente. En el costado interno del muro en concreto se realizó un realice de terreno de 1m, implementando Geobags para contener el lleno. Las obras mencionadas se pueden observar en la siguiente ilustración.

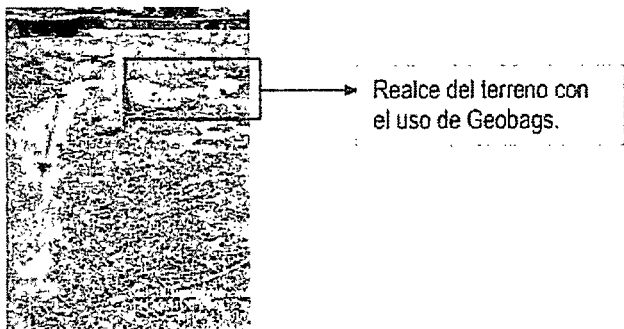


Ilustración 2 Obra muro de contención y realce de terreno

La obra fue construida únicamente en el lote 14 de la Parcelación Villa del Este, en el municipio de El Carmen de Viboral.



Ilustración 3 Punto inicial de muro en concreto



Ilustración 4 Punto final de muro en concreto

Con el fin de evaluar la obra construida respecto a la Autorizada mediante la Resolución RE-01413 del 6 de abril de 2022 y Recurso de Reposición mediante N° RE-02759-2022 del 25 de julio de 2022. Se presenta el siguiente cuadro comparativo: en la columna izquierda se describe las especificaciones de la obra observado durante la inspección ocular y en la columna derecha las dimensiones de la obra Autorizada por La Corporación.

Obra Construida (Color Naranja)	Obra Autorizada (Color Azul)
Ilustración 5 Ubicación muro construido	
Longitud: 38.4ml Altura: 2m Espesor horizontal: 0.35cm	Longitud: 100ml Altura: 1.5m Espesor horizontal: 0.6cm

cronograma de las actividades provisionales, especificando las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos y el retorno a su alineamiento natural.				reposa la información solicitada al usuario.
ARTÍCULO SEPTIMO: Numeral 3 Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a las obras de la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo	10/10/2023		X	En la base de datos de La Corporación no reposa la información solicitada al usuario.
ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación	10/10/2023		X	Se realizo un cambio de las especificaciones del diseño de la obra y no fue notificado a La Corporación

26. CONCLUSIONES:

26.1 La obra Construida en el lote 14 no fue acorde a los diseños Autorizados por La Corporación mediante la Resolución RE-01413 del 6 de abril de 2022, y Recurso de Reposición con N° RE-02759-2022 del 25 de julio de 2022. La obra construida tiene como principio de funcionalidad y comportamiento hidráulico diferente, dado que la obra Autorizada se proyectó para realizar la protección de la margen izquierda de la Quebrada Benditos y capacidad para el caudal Tr=50años. Los diseños de la obra se proyectaron con una pendiente semejante a la margen de la fuente, adicionalmente el material de construcción son gaviones con rocas de gran diámetro. Por otro lado, la obra construida sobrepasa la cota natural de terreno, lo que altera el área inundación para el periodo de Tr=100años, debido a la reducción de la sección transversal de la fuente, lo que conlleva ha aumentos en la velocidad y cota de la lámina de agua. Las especificaciones observadas de la obra son un muro vertical en concreto en la margen izquierda y un realce del terreno en el costado posterior de este con uso de Geobags.

Lo anterior, en contra vía al decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:
(...)

"5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces; 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso." (...).

26.2 El usuario no suministro la información solicitada por parte de La Corporación en los numerales 1, 2 y 3 en la Resolución RE-01413 del 6 de abril de 2022, y Recurso de Reposición mediante la Resolución RE-02759-2022 del 25 de julio de 2022.

26.3 Debido a que la construcción del muro no obedece a las especificaciones Autorizadas, se deberá suspender de manera inmediata cualquier tipo de intervención sobre el cauce, hasta que determinen las acciones hidráulicas necesarias que garanticen la mitigación de las afectaciones generadas por la intervención y estas sean aprobadas por La Corporación."



(...)"

Que debido a que mediante Resolución **RE-02759** del 25 de julio de 2022, por medio de la cual se autorizaron las obras de ocupación de cauce al señor **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, se incurrió en un error en las coordenadas de ubicación de la obra permanente y temporales, por medio de la Resolución N° RE-04773-2023 del 09 de noviembre de 2023, Cornare modificó el artículo primero de la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, en el sentido de corregir dichas coordenadas de ubicación con base en las coordenadas suministradas en el plano de diseño suministrado por el usuario mediante el radicado CE-07281 del 06 de mayo del 2023, quedando así los cuadros descriptivos de las dos obras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Muro en gaviones	
Nombre de la Fuente:		Quebrada Los Benitos		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Longitud(m):		100	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura (m):	
-75	22	53.4	6	4	21.7	2162.1	Pendiente máxima talud
		3			9		Caudal de diseño (m3/s)
-75	22	55.69	6	4	24.06	2162.1	Capacidad hidráulica de la obra
						18.45	
						<18.45	
Observaciones:		La cota de emplazamiento de los enrocados define a partir de la profundidad de socavación (Hs), que varía de acuerdo al material del lecho. Esta profundidad puede variar entre 0.5m y 2m para un D50 del material del lecho de 0.3mm. Así, la definición de la cota de emplazamiento dependerá de las condiciones que se encuentren en campo, el emplazamiento es de 1.5m					

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Muro en gaviones	
Nombre de la Fuente:		Quebrada Los Benitos		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas				Longitud(m):		100	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro (Pulgadas)	
-75	22	53.4	6	4	21.7	2162.1	Pendiente (%)
		3			9		Caudal medio de diseño
-75	22	55.69	6	4	24.06	2162.1	Capacidad hidráulica de la obra
						(m3/s)	
						3.34	
Observaciones:		La obra provisional para desvío de la fuente mientras se ejecuta la obra, es manejo de aguas en tubería de 28"					

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

• Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):

"Artículo 2.2.3.2.12.1. **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que así mismo, el citado Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.3.2.24.2. establece unas prohibiciones frente a el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, indicando en sus numerales 5, 7 y 9 las siguientes prohibiciones:

(...) "5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso."

(...)

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De otro lado, el Artículo 5° de la Ley 1333 del 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, establece que "se **consideran infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.** Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren, darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

No obstante, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-06310 del 21 de septiembre de 2023, e IT-07230 del 25 de octubre de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental, y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana: esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la construcción de obras de ocupación del cauce sobre la quebrada Los Benditos, dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ocupación de cauce, específicamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° **RE-02759** del 25 de julio de 2022, dado que la obra construida en el lote 14 no fue acorde a los diseños Autorizados por La Corporación en el permiso ambiental, sobrepasando la cota natural de terreno, lo que altera el área de inundación para el periodo de Tr=100años. Hechos que fueron evidenciados el día 06 de septiembre de 2023, (Informe técnico IT-06310 del 21 de septiembre de 2023) y 10 de octubre de 2023, (Informe Técnico IT-07230 del 25 de octubre de 2023)

La presente medida se impone a los señores **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, identificado con cédula de extranjería número 293.732, y **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, con cédula de ciudadanía número 43.584.534 (propietarios predio con FMI 020-204706), **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** con cédula de ciudadanía número 8.355.595, y **JULIANA ORTIZ MARIN**, con cédula de ciudadanía 32.243.973 (propietarios predio con FMI 020-204704), y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** con cédula de ciudadanía número 71.786.042, (propietarios del predio con FMI 020-204708), en calidad de titulares del permiso ambiental autorizado mediante Resolución N° **RE-02759-2022**.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-06310 del 21 de septiembre de 2023.
- Informe Técnico IT-07230 del 25 de octubre de 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de todas las actividades sobre el cauce de la quebrada Los Benditos, que no correspondan a las obras autorizadas por la Corporación mediante la Resolución RE-02759-2022 del 25 de julio de 2022, sin contar con el respectivo permiso por la Autoridad Ambiental para ello. Lo anterior, en los predios identificados con FMI 020-204708, 020-204706, y 020-204704, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación los días 06 de septiembre y 10 de octubre de 2023. La presente medida se impone a los señores **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, identificado con cédula de extranjería número 293.732, y **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, con cédula de ciudadanía número 43.584.534 (propietarios del predio con FMI 020-204706), **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** con cédula de ciudadanía número 8.355.595, y **JULIANA ORTIZ MARIN**, con cédula de ciudadanía 32.243.973 (propietarios predio con FMI 020-204704), y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** con cédula de ciudadanía número 71.786.042, (propietario del predio con FMI 020-204708), en calidad de titulares del permiso ambiental autorizado mediante Resolución N° **RE-02759-2022**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y de dé cumplimiento íntegro a lo establecido en el artículo segundo de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, DIANA CECILIA HENAO HOYOS, JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA, JULIANA ORTIZ MARIN, y JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL**, para que de manera inmediata den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar de manera inmediata la modificación al permiso de ocupación de cauce aprobado por la Corporación, en la cual se deberá garantizar las obras necesarias para mitigar las afectaciones generadas en la fuente y predios colindantes.
2. Presentar la información requerida en los numerales 1, 2 y 3, establecidos en la Resolución RE-02759-2022 del 25 de julio de 2022, referente a:
“(…)”
 1. *En un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación presentar propuestas de manejo en los puntos donde se presentan los cambios de velocidad ya sea por socavación o por sedimentación (diseños, planos y memorias de cálculo).*
 2. *Para poder iniciar los trabajos, la parte interesada deberá allegar a La Corporación el cronograma de las actividades provisionales, especificando las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos y el retorno a su alineamiento natural.*
 3. *Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a las obras de la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”*

PARAGRAFO. INFORMAR a los interesados que, en caso de presentar la solicitud de modificación del permiso, esta será objeto de evaluación por parte de la Corporación y su concepto puede ser favorable o desfavorable, según la valoración técnica y cumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTICULO TERCERO: REMITIR COPIA de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección De Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto al señor **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, en calidad de autorizado de los señores **DIANA CECILIA HENAO HOYOS, JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA, JULIANA ORTIZ MARIN, y JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL**.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente. 051780539364

Proyectó: V Peña P - Fecha: 10/11/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Z.

Con copia expediente de la queja SCQ-131-1286-2023.

